



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



ANOTACIONES MARGINALES:- PRIMERA ANOTACION:- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1125 (UN MIL CIENTO VEINTICINCO).- LIBRO NÚMERO 1300 (MIL TRESCIENTOS).- VOLUMEN NÚMERO 61 (SESENTA Y UNO).-----

CONTIENE: ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PERFITUBOS STEEL", S. A. DE C.V., OTORGADA POR EL SEÑOR JAVIER MORALES GARIBAY Y LA SEÑORA MARISELA REYES RODRIGUEZ.-----

INSTRUMENTO DE FECHA 03 (TRES) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018(DOS MIL DIECIOCHO).-----

SEGUNDA ANOTACION:- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PERFITUBOS STEEL", S. A. DE C.V. Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, AL DIA 03 (TRES) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018(DOS MIL DIECIOCHO).- DOY FE.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.-NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS (23) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- AL CENTRO.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1125 (UN MIL CIENTO VEINTICINCO) LIBRO NÚMERO 1300 (MIL TRESCIENTOS) VOLUMEN NÚMERO 61 (SESENTA Y UNO).-----

En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los 03 (tres) días del mes de Diciembre del año 2018(Dos Mil Dieciocho), ANTE MI, LICENCIADO JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTITRÉS, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con domicilio sito en calle Matamoros, número 217(doscientos diecisiete), de la Zona Centro, de éste ciudad, COMPARECEN: EL SEÑOR JAVIER MORALES GARIBAY Y LA SEÑORA MARISELA REYES RODRIGUEZ, por sus propios derechos, así como el señor REY FRANCISCO CAZARES DE HOYOS, quién de igual forma comparece por sus propios derechos, para los motivos que mas adelante se especificaran, siendo las personas comparecientes del conocimiento personal y especial del suscrito Notario, y a quienes considero con capacidad legal

COTEJADO

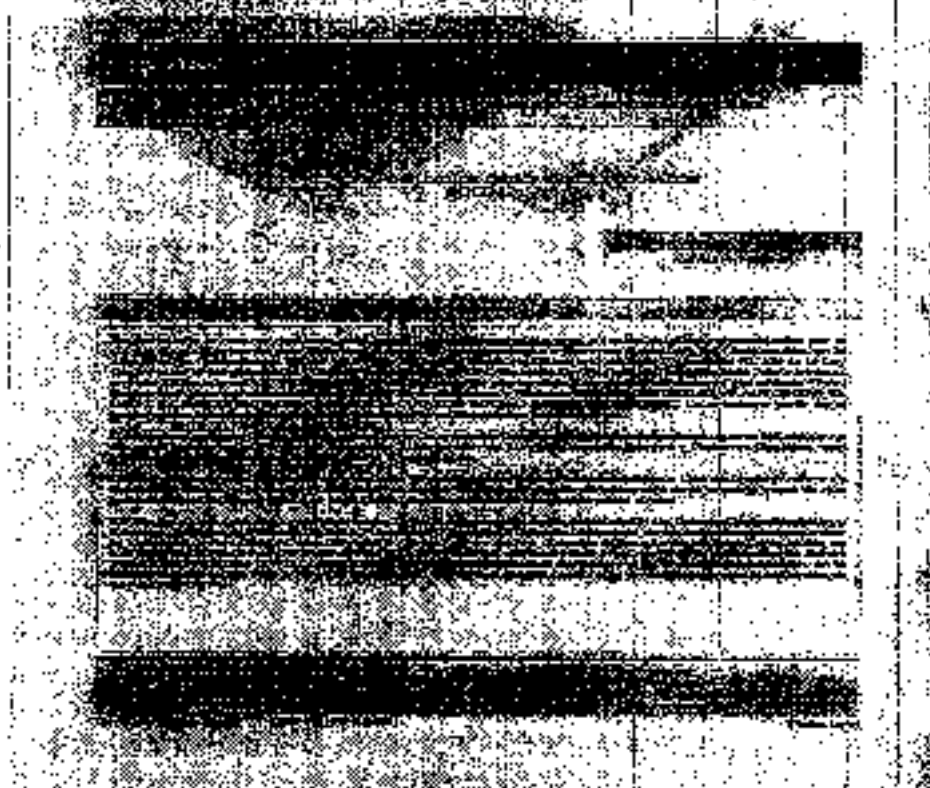
COTEJADO

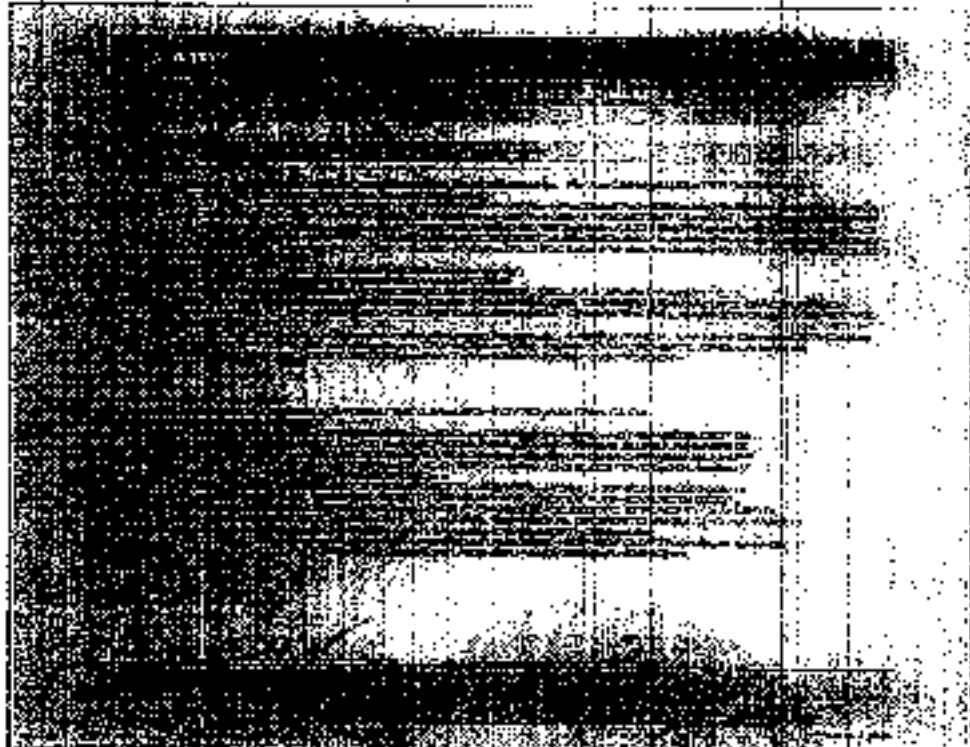


bastante para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, Y ME MANIFESTARON: Que mediante este Instrumento Público acuden ante el suscrito Notario Público a formalizar un **CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que tienen concertado, para el **OBJETO** que más adelante se especificará y para que éste surta todos sus efectos legales, **CONSTITUYEN ESTA SOCIEDAD MERCANTIL** en la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos establecidos de los artículos, Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Ochenta y Siete, Ochenta y Ocho, Ochenta y Nueve, Noventa y Uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y conforme a los **ESTATUTOS SOCIALES**, a los cuáles se sujetará la misma, y que son expresados a continuación de las siguientes:

===== **DECLARACIONES** =====

PRIMERA.- Declaran los comparecientes, que previo el pago de los derechos correspondientes, obtuvieron de la Secretaría de Economía el permiso necesario para la autorización de uso de denominación o razón social para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, permiso original que me es presentado con Clave única del Documento (CUD) **A20181114** y en los términos siguientes:





SEGUNDA. Declaran los comparecientes, que cuentan con la capacidad suficiente para comparecer en este tipo de actos, por su propia voluntad y libres de toda coacción.

TERCERA. Continúan **DECLARANDO LOS COMPARECIENTES**, que confiado con el permiso de la Secretaría de Economía, para la Constitución de la Sociedad de referencia, otorgan al efecto la siguiente:

===== **CLÁUSULA** =====

UNICA. Los comparecientes: **JAVIER MORALES GARIBAY Y LA SEÑORA MARISELA REYES RODRIGUEZ**, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 (cinco), 86 (seis), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa), 91 (noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **CONSTITUYEN Y ORGANIZAN UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se registrará por lo dispuesto en la Ley antes señalada y en los siguientes:

===== **ESTATUTOS** =====

===== **CAPITULO PRIMERO** =====

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denominará "**PERFITUBOS STEEL**." e irá seguida



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



siempre, de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ó de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO. -----

"PERFITUBOS STEEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE tendrá por **OBJETO**:- -----

a.- La compraventa, importación, exportación, representación, distribución y maquila de todo tipo de tuberías, válvulas y conexiones de acero; al cartón; galvanizados, acero inoxidable y aleados; todo tipo de tuberías hidráulicas; toda clase de tuberías para uso sanitario; todo tipo de conexiones eléctricas y mecánicas; de accesorios que se requieran para la instalación de tubería hidráulica y eléctrica; de fundición de chatarra de fierro y metales no ferrosos; de cortes de toda clase de metales, por cuenta propia o de terceros; piezas de maquinaria industrial, por cuenta propia o de terceros; de toda clase de productos ferreteros y de uso doméstico, por cuenta propia o de terceros; de toda clase de madera, productos químicos industriales y automotrices y subproductos de la misma, por cuenta propia o de terceros; y, de toda clase de maquinaria y equipo necesario para la industria de construcción.-----

b.- La prestación de toda clase de asesorías, como servicios técnicos administrativos de ingeniería de construcción y diseño, construcción de toda clase de obra civil. -----

c.- Manufactura, platería, cancelería, vidriería; carpintería, impermeabilización en general, limpieza de edificios, decoración, infraestructura de zonas urbanas y suburbanas, líneas de conducción o redes de distribución de agua, gas y alumbrado público. -----

d.- Construcción industrial y electromecánica, con todas las derivaciones como instalaciones de equipo, hidroeléctrico generadores de vapor, turbogeneradores, así como líneas y redes de conducción y distribución, tableros, subestaciones, instalaciones sanitarias, eléctricas de telecomunicación e instrumentación en edificios, instalación de aires acondicionados, de sistemas de intercomunicación y/o sonidos, oxígeno, vacío y aire comprimido, instalaciones de gas, obras electromecánicas, ecológicas de diseño industrial y de factibilidad económica. -----

e.- Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos, así como otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación.

COTEJADO

COPIA



f.- Otorgar toda clase de garantías reales o personales, para responder de obligaciones o deudas propias o de terceros, con o sin contraprestación en general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados en cuanto favorezcan a su realización o que se realicen con ellos de forma directa o indirectamente pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados en esta cláusula, con la misma amplitud que pudiere hacerlo cualquier persona física.

g.- Constituirse como representantes de firmas internacionales o extranjeras, relacionadas con la industria de la construcción, farmacéutica, química, metalmeccánica, bufera, de transporte, aviación, pesquera, ganadera, piscuaria, fertilizantes, alimentación, computación, del vestido, textil, juguetera, editorial, hospitalaria, médica, deportiva de la curtiduría, maderera, metalúrgica, adquisición, renta y compraventa de inmuebles, muebles, así como cualquier otra empresa o industria comercial.

h.- Brindar toda clase de servicios como la supervisión, preparación, contratación directa, indirecta, subcontratación para empresas y particulares ya sean del sector público o privado.

i.- La organización y difusión de toda clase de seminarios, conferencias, cursos de capacitación, centros de adiestramiento, para toda clase de personas, ya sean físicas o morales en general, sean del sector público o privado.

j.- Escuchar y desarrollar toda clase de investigaciones relacionadas con los negocios, conectados con su objeto social, dentro de la República Mexicana, así como en el extranjero.

k.- La celebración de toda clase de contratos y la ejecución de todo tipo de obra civil, albañilería, acabados, instalaciones hidráulicas y sanitarias, eléctricas, de aire acondicionado o especialidades, así como todos los actos o convenios necesarios o convenientes para la realización de todos los objetos anteriores, ya sea con particulares, con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados de la República Mexicana o con los Gobiernos de los Municipios, con empresas descentralizadas, con organismos de participación estatal con el Gobierno del Distrito Federal y demás antes del derecho público, así como con cualquier empresa nacional o extranjera.



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



- l.- Realizar todo tipo de contratación de transportes, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, ya sea con empresas nacionales o extranjeras, por cuenta propia o por terceros para la realización del objeto social. --*
- m.- El uso de explotación de toda clase de marcas, patentes, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y en general la explotación de toda clase de derechos de propiedad intelectual e industrial. -----*
- n.- Establecer plantas industriales, bodegas, oficinas, y salas de exhibición, agencias y sucursales necesarias o convenientes para la consecución del objeto social. -----*
- o.- La adquisición, enajenación, arrendamiento y disposición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para la realización del objeto social. -----*
- p.- La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social. -----*
- q.- La adquisición de acciones, participaciones, partes de interés y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----*
- r.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----*
- s.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----*
- t.- En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos ya sean civiles o mercantiles o de créditos que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. ---*

COPIADO

COPIADO

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA DURACIÓN. -----

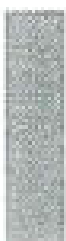
La duración de la Sociedad será "INDEFINIDA". -----

ARTICULO CUARTO.- DEL DOMICILIO.- -----

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de MONCLOVA, del Estado de COAHUILA. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer oficinas, bodegas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. -----

ARTICULO QUINTO.- DE LA NACIONALIDAD.- -----

La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros quedan obligados formalmente con el Estado Mexicano, por conducto de la Secretaría de



Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal, se consideraran como nacionales respecto de las acciones que adquieran a de que sean titulares empujados por la sociedad, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y a no invocar la protección de sus respectivos gobiernos por cuanto hace a tales acciones, bienes, derechos, concesiones o intereses, bajo la pena, en caso de incumplir tal obligación, de perder en beneficio del Estado Mexicano las participaciones que hubieron adquirido en relación con tales acciones, bienes, derechos, concesiones o intereses. Se tendrá por convenido con la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en el artículo 1 del artículo veintiseis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros.

===== CAPITULO SEGUNDO =====
===== DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES =====

ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES.

El Capital Social de la Sociedad será fijo, con un monto fijo de \$100,000,000.00 (CIENTO MIL DÓLARES Y CERO CÉNTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por acciones de \$100,000 (CIENTO MIL) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, SERIE "A", sin expresión de valor nominal, de las que se han pagadas.

El Capital Social Variable de la Sociedad será ilimitado, y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, SERIE "B", sin expresión de valor nominal, mismas que dentro de cada serie contendrán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

El Capital Social de la Sociedad estará integrado por acciones de la SERIE "A", que representarán la parte fija del capital social, y por acciones de la SERIE "B", que representarán la Parte Variable del mismo.

Tanto las acciones representativas del Capital Social Mínimo Fijo como las acciones representativas del Capital Variable tendrán derecho a un voto en las asambleas de accionistas y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, salvo por aquellos derechos y



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Moctelova, Coahuila, México



obligaciones conferidos en favor de titulares de acciones de alguna
 Clase de acciones de la Sociedad en particular. -----

En tanto no se emitan títulos definitivos, las acciones del Capital
 Mínimo Fijo y del Capital Variable de la Sociedad podrán estar
 representadas por certificados provisionales debidamente firmados por
 los miembros del Consejo de Administración o en su caso el
 Administrador Único. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la
 emisión de series especiales de acciones de conformidad con las leyes
 aplicables al efecto, según lo considere necesario o conveniente, y
 resolver sobre las características, derechos y obligaciones de las
 mismas. -----

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS INCREMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. --

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá discutir y
 resolver sobre cualquier aumento en la parte fija del capital social de la
 Sociedad, y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas discutirá y
 resolverá sobre cualquier aumento en la parte variable del capital
 social de la Sociedad, así como la forma y términos en que la emisión,
 suscripción y pago de las acciones deberá ser realizada,
 respectivamente. Cualquier aumento en la parte fija del capital social
 requerirá la modificación de la Cláusula Sexta de estos estatutos
 sociales y, en este caso, será necesaria la protocolización del acta de
 la Asamblea correspondiente. -----

En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el
 derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas como
 resultado de dicho aumento, proporcionalmente con el número de
 acciones que tenga cada accionista al momento de la suscripción de
 las acciones objeto del aumento, conforme al artículo ciento treinta y
 dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas
 deberán ejercer dicho derecho de preferencia dentro de un periodo de
 quince días naturales contados a partir del día en que se realice la
 publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital
 social correspondiente a los accionistas en el Sistema Electrónico de
 Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría
 de Economía. -----

Si en la Asamblea correspondiente se encuentra presente o
 representada la totalidad del capital social de la Sociedad, la
 publicación del aviso de aumento del capital social no será necesaria

COTEJADO

COTEJADO



y, por lo tanto, el período de quince días naturales comenzará a correr a partir de la fecha de la Asamblea.

No se podrán emitir nuevas acciones hasta en tanto todas las acciones que se hayan emitido hayan sido completamente suscritas y pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.

Sin que se requiera reformar estos Estatutos Sociales, la parte variable del capital social podrá ser aumentada o reducida por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

(10) ARTÍCULO NOVENO. DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá discutir y resolver sobre cualquier reducción de capital que se proponga de la Sociedad y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas discutirá y resolverá sobre cualquier reducción en la parte variable del capital social de la Sociedad.

En caso de que se realice una disminución en la parte variable del capital social de la Sociedad, en los supuestos previstos por el artículo número de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá cumplir lo establecido en dicho artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS Y DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.

Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones serán numerados progresivamente y deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Administrador Único de la misma. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener leyenda señalando que la transmisión de acciones de la Sociedad se encuentra limitada por lo establecido en la cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos Sociales.

En términos del artículo ciento veintitres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad mantendrá un Libro de Registro



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navaro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Motozintla, Coahuila, México



de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas de la Sociedad, el número de acciones de las que cada uno de dichos accionistas sea titular, la Serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen en relación con las mismas. -----

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los títulos de las acciones y los certificados provisionales se omitirá el valor nominal de las acciones, así como el importe del capital social. -----

La Sociedad considerará como accionistas únicamente a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o en su caso el Administrador Único de la misma. Asimismo, cualesquiera transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán registrarse en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad, deberá, antes de llevar a cabo el registro de cualquier transmisión de acciones en el Libro de Registro de Acciones, verificar que la transmisión de acciones de que se trate cumple con lo establecido en la cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos Sociales. -----

COTEADO

COTEADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS. -----

En caso de extravío, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Posteriormente, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer el o los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados en el entendimiento de que dichos títulos definitivos o certificados provisionales de acciones deberán emitirse únicamente a nombre de la persona, física o moral, que se encuentre registrada como titular de los respectivos certificados provisionales o títulos definitivos de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. -----



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES. -

Ningún accionista podrá enajenar, disponer, transmitir, cesar, gravar o afectar sus acciones sin previa consentimiento por escrito del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DEL LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL SOCIAL. -----

Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. Las asientos respectivos deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad. --

===== **CAPÍTULO TERCERO** =====
 ===== **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** =====

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. -----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tiene el más amplio poder para determinar y verificar acerca de cualquier asunto de la gestión de la Sociedad. Las resoluciones emitidas por dicha Asamblea General de Accionistas, debidamente convocada y celebrada, serán ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, Administrador Único de la Sociedad, o por las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas para tal efecto; dichas resoluciones serán obligatorias aun para los ausentes o accionistas disidentes que hayan votado en contra de la resolución correspondiente en la asamblea de que se trate. No obstante, lo anterior, los accionistas disidentes tendrán los derechos de oposición conferidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DEL TIPO DE ASAMBLEAS. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Extraordinarias de



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Moctelava, Coahuila, México



Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente, salvo en el caso de que se trate de asambleas totalitarias, con fundamento en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL LUGAR A CELEBRARSE LAS ASAMBLEAS.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad.-----

Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social de la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-----

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente, y/o por el Comisario, de la Sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate; las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de que se trate y contados a partir de que surta efectos la referida publicación.-----

No será necesaria la expedición y publicación de la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea correspondiente, se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.-----

COTEJADO

CONTINUA



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad se convocarán y celebrarán válidamente, en primera o ulterior convocatoria, si al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad se encuentran representadas en la asamblea de que se trate. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en primera o ulterior convocatoria, sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea General Ordinaria de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se convocarán y celebrarán válidamente, en primera convocatoria, si al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad se encuentran representadas en la asamblea de que se trate. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legítimamente instalada y convocada, en segunda o ulterior convocatoria deberán estar presentes y representados los titulares de, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias con derecho a voto que conforman el capital social. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en primera o ulterior convocatoria, sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FORMA DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente, o hacerse representar por medio de apoderado, bastando en este último caso, para poder firmada por el accionista ante dos testigos. Los miembros del Consejo



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navaro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



de Administración o el Comisario de la Sociedad no podrán fungir como apoderados de los accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. -----

Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, el Administrador Único; y, en su ausencia por la persona designada para tal efecto por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la asamblea de accionistas correspondiente. El Presidente designará a uno o más Escrutadores entre los accionistas presentes o sus representantes, quienes verificarán el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y harán el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario en las asambleas de accionistas; en ausencia del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el Secretario Suplente, en su caso, actuará como Secretario de la asamblea de accionistas, o bien, la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la asamblea de accionistas correspondiente. ----

Se levantarán actas de todas las asambleas de accionistas, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum; dichas actas se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea; el o los Escrutadores de las asambleas de accionistas, y el Comisario de la Sociedad que se encuentre presente, podrán firmar el acta correspondiente, si así lo desean. -----

Se agregará al apéndice de cada acta, copia de la publicación en la que conste la convocatoria o convocatorias correspondientes de la asamblea de que se trate, los documentos sometidos a la asamblea de accionistas, la lista de asistencia debidamente firmada por los accionistas presentes o sus representantes, las cartas poder o cualesquiera otros documentos en los que conste la representación de los accionistas en la asamblea correspondiente y una copia del acta respectiva. -----

COTEJADO

COTEJADO



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ASAMBLEA.

Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas de la Sociedad tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas regularmente convocada y celebrada, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o los representantes de los accionistas de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al Administrador Único o, en su caso, el Secretario del Consejo o la persona designada en la resolución correspondiente, de la cual que al mismo es copia fiel de su original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS.

Cualquiera que fuere la razón, las actas de las asambleas de accionistas no sean manuscritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse. Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas deberán además transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad y protocolizarse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad.

===== TÍTULO CUARTO. =====

===== DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La administración de la Sociedad se encargará a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, el cual estará integrado con por lo menos un Presidente y un Secretario, y en su caso, por sus respectivos Suplentes, según lo determina la Asamblea General de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Propietarios y Suplentes, así como el Administrador Único, durarán en funciones un año y podrán ser reelegidos; sin embargo, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Manclava, Coahuila, México



El Presidente del Consejo de Administración no tendrá ninguna facultad adicional a las facultades de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, ni voto de calidad, por lo que todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad siempre tendrán las mismas facultades. El Secretario, y en su caso, el Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad, podrá designar funcionarios de la Sociedad, incluyendo un Gerente o Director General, Gerentes, Subgerentes y cualesquiera otros funcionarios de los Sociedad, según se considere necesario o conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el ADMINISTRADOR ÚNICO, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y de cada uno de los Estados, y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por tanto, el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:-

I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin

COTEJADO

COTEJADO



limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Cientos Cincuenta y Cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Cero (3000) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin haber limitación alguna para:

- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos de acuerdo a sus trámites y costas, y pagarlos.
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio.
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades correspondientes.
- f).- Promover los procedimientos y redarguir de causas los que correspondan a la Sociedad.
- g).- Promover los juicios, por presentar a los de la contienda, facturas y representantes.
- h).- Articular y absolver posiciones.
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.
- k).- Nombrar peritos.
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.
- m).- Formular y presentar denuncias, querelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio amerite y legalmente proceda, desistirse de ellos.
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos judiciales por la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once,



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación e lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País. -----

f).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituye limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: -

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos



COTEADO

COPIA



Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para-Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras, para las actividades de la Empresa; firme cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fello, firme de pedidos, contratos y firme de las actas correspondientes.

III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y de cada uno de los Estados, Tres Mil Ocho (3058), tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le otorgan expresamente para que pueda comparecer a la sociedad frente a terceros tanto institucional como Crédito y/o particularmente por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.

IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIALES, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito representados de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9º, novena de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para emitir y cerrar cuentas en instituciones financieras mexicanas o extranjeras, con facultades para otorgar pólizas y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes de patrón y en tal concepto lo obligar en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocada; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE**



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



ADMINISTRACIÓN podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahógar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS.-----

El ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que el sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. -----

El o los administradores depositarán en la tesorería de la sociedad la

COPIADO

COPIADO



suma de \$10,000.00 MONEDA NACIONAL (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la Asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso, mayor o distinta garantía.

Todo accionista, o grupo de accionistas minoritarios, que represente al VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrá nombrar un consejero prioritario.

El Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad nombrará un Gerente o Director General, y en su caso, Gerentes Subgerentes y cualesquiera otros funcionarios de la Sociedad, según lo considere necesario o conveniente. Asimismo, el Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad otorgará los poderes y facultades que considere necesarios y convenientes a dicho Gerente o Director General, Gerentes Subgerentes y demás personas.

Los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso, permanecerán en sus cargos por períodos anuales, excepto para el caso de que:

- (i) --- sean removidos por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente convocada y celebrada para el efecto;
- (ii) --- sufran de alguna incapacidad física o mental;
- (iii) --- renuncien a sus respectivos cargos como consejeros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad permanecerán en sus cargos, hasta que sus sucesores sean designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y tomen posesión de sus cargos con motivo de la remoción, incapacidad o renuncia de los mencionados miembros del Consejo o del Administrador Único.

Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, el Secretario, y, en su caso, el Secretario Suplente del Consejo de Administración, el Gerente o Director General de la Sociedad, los Gerentes, Subgerentes y cualesquiera otros funcionarios de la Sociedad podrán ser o no accionistas de la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LA REVOCACIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y FACULTADES.



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navaro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



Las designaciones del Gerente o Director General de la Sociedad, Gerentes, Subgerentes y cualesquiera otros funcionarios, incluyendo el otorgamiento de los poderes y facultades a los mismos, podrá revocarse en cualquier tiempo mediante resolución expedida al efecto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente convocadas y celebradas al efecto.-----

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS EMOLUMENTOS.-----

Los emolumentos pagaderos a los miembros, propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, así como los correspondientes al Administrador Único, serán determinados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que los haya designado. Los emolumentos pagaderos al Gerente o Director General, Gerentes, Subgerentes y cualesquiera funcionarios de la Sociedad serán determinados por el Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA GARANTIA DE LOS ADMINISTRADORES.-----

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad, podrán garantizar el desempeño de sus cargos mediante el depósito de la cantidad de \$ "10,000.00". M.N. ("DIEZ MIL PESOS", MONEDA NACIONAL) o una cantidad superior, según lo determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que los haya designado. Las cantidades depositadas en garantía no serán reembolsadas a los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad hasta que el desempeño de sus cargos haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN.-----

Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, según se señale en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebrarán cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo

COTEJADO

COPIA



de Administración de la Sociedad, o el Comisario de la Sociedad, propietario o suplente.

Las convocatorias para la celebración de sesiones del Consejo de Administración, deberán elaborarse por escrito y enviarse a cada uno de los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración, al Comisario, propietario o suplente, según sea caso con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración correspondiente, a los domicilios registrados con la Sociedad por dichas personas o a cualesquiera otros domicilios que los mismos hayan señalado por escrito para tal efecto. Para su validez, dichas convocatorias deberán ser expresamente acusadas de recibido por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ya sea por escrito o por vía electrónicas.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser hechas a las diez, once y tarde del día de la sesión correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga. Los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración que residan fuera del domicilio social de la Sociedad deberán, además, ser convocados por los medios de comunicación disponibles más expeditos y deberá enviarse una copia de la convocatoria respectiva.

No habrá necesidad de convocatoria cuando la totalidad de los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad se encuentren presentes en la sesión correspondiente. --

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL QUÓRUM DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El quórum de presencia y votación para cualesquiera sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria, será de los dos miembros de dicho Consejo de Administración, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De cada sesión del Consejo de Administración, se levantará un acta que deberá asentarse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de la Sociedad, la cual que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, respectivamente, de la sesión



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Motozintla, Coahuila, México



correspondiente, por cualquier Comisario que haya estado presente así como por cualesquiera otros miembros presentes del Consejo de Administración de la Sociedad que desearan hacerlo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA FORMA DE CELEBRARSE LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán presididas por el Presidente de dicho Consejo y en su ausencia por quien designen los miembros presentes por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario en cualesquiera sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y en la ausencia de dicho Secretario, el Secretario Suplente actuará como Secretario en dichas sesiones. En ausencia de cualquiera de las personas antes señaladas actuarán como Presidente y Secretario de la Sesión del Consejo de Administración correspondiente las personas designadas para tal efecto en la sesión de que se trate por mayoría de votos de los miembros del consejo, propietarios o suplentes, presentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. -----

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de todos los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Consejo de Administración debidamente convocada y celebrada siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad. El escrito en el que consten las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, deberá transcribirse en el Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA ACTUACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

COTEJADO

COMPROBADO



Los miembros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad, el Secretario propietario o Secretario suplente, en su caso, y el Gerente o Director General serán indemnizados por la Sociedad, en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa de ellos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos en la Sociedad. La Sociedad podrá garantizar el pago de dicha indemnización mediante la contratación de seguros, según lo considere conveniente.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA

La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un (un) Comisario, el cual ejercerá sus funciones de manera individual e independiente. El Comisario será nombrado por los accionistas titulares de al menos el 50% (cincuenta) por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. El Comisario Propietario podrá tener Comisario Suplente designado para los mismos accionistas. El Comisario no necesitará ser accionista de la Sociedad, durará en funciones un año y podrá ser reelecto, y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo. La remuneración del Comisario será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que lo nombra.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS FACULTADES DEL COMISARIO.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y nueve, y demás de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DEL COMISARIO.

El Comisario será indemnizado por la Sociedad, en el caso de que incurra en responsabilidad, sin culpa de ellos, no obstante, el puntual desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA UTILIDADES Y PÉRDIDAS



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Manclava, Coahuila, México



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.-

Los ejercicios sociales de la Sociedad no excederán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-

Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la Sociedad, así como un estado de pérdidas y ganancias que deberán incluir los estados y notas a que se refieren los Incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros de la Sociedad y el estado de pérdidas y ganancias antes señalados se conservarán en el domicilio social de la Sociedad durante un plazo de quince días naturales con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a disposición de los accionistas de la Sociedad. Copias de dichos documentos deberán enviarse a los accionistas de la Sociedad por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, porte pegado, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de que se trate, al domicilio que tengan registrado con la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA RESERVA LEGAL.-

Las cantidades necesarias para efectuar el pago de impuesto, participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad, depreciación y otros gastos, según determinada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberán separarse de las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad para el ejercicio fiscal correspondiente; al remanente se le dará la siguiente aplicación:

- (a) se separará un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa;*
- (b) se separarán las cantidades que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva que se consideren conveniente;*

COPIADO

COPIADO



(c) las utilidades remanentes, si las hubiera, se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichos dividendos deben pagarse.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS PÉRDIDAS.

Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares en la Sociedad; en el entendimiento, sin embargo, de que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente a dicho pago de sus acciones. Los accionistas no se reservan participación alguna en las utilidades de la Sociedad.

CAPÍTULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá de conformidad con lo previsto en el artículo doce y veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad, ésta quedará en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva dicha liquidación. En tanto no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, dichos liquidadores no podrán desempeñar sus funciones y el Consejo de Administración de la Sociedad, continuará en el desempeño de su cargo.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales; en el entendimiento, sin embargo, de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad podrá establecer las demás reglas aplicables a la liquidación y al desempeño de las funciones de los liquidadores que considere convenientes.

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Manclava, Coahuila, México



asambleas de accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad. -----

Los liquidadores tendrán los mismos poderes y facultades otorgados al Consejo de Administración de la Sociedad y asumirán las funciones de este último de conformidad con lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las condiciones especiales impuestas por el estado de liquidación. -----

El Comisario desempeñará durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeña durante la existencia normal de la Sociedad. -----

**CAPÍTULO OCTAVO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

Para cualquier asunto que no esté expresamente previsto por estos estatutos, aplicarán las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL CAPITAL MÍNIMO FIJO DE LA SOCIEDAD SE ESTABLECE EN LA CANTIDAD DE \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), REPRESENTADAS POR 100,000 (CIEN MIL) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS SERIE "A", SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, MISMO QUE QUEDA SUSCRITO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

En este acto, el señor **JAVIER MORALES GARIBAY** aporta la cantidad de **\$99,000.00 M.N. (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, cantidad con la cual suscribe y paga **99,000 (NOVENTA Y NUEVE MIL) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad. -----**

En este acto, la señora **MARISELA REYES RODRÍGUEZ** aporta la cantidad **DE \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, cantidad con la cual suscribe y paga **1,000 (mil) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad. - - -**

COTEJADO

COPIADO



De esta forma, el capital social de "PERFITUECS STEEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente forma.

NOMBRE	ACCIONES	TOTAL	
	SERIE "A"	SERIE "B"	
1.- JAVIER MORALES GARIBAY:	99,000.	0.00	99,000.
2.- MARISELA REYES ROSRIGUEZ:	1,000	0.00	1,000
TOTAL	100,000	0.00	100,000.00

Los accionistas declaran haber pagado en esta misma fecha el monto de sus aportaciones en efectivo, moneda nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y dos, fracción seis romana y treinta y tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las comparecientes en este acto declaran bajo protesta de decir verdad que la operación de suscripción y pago de las acciones representativas del capital social por sus representadas es inferior a la cantidad prevista en el primer párrafo de dicho artículo treinta y tres.

SEGUNDA. Los comparecientes accionistas, considerando la reunión que tienen para este escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes:

ACUERDOS PRIMERO.- DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN

LA ASAMBLEA ACUERDA QUE EL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ A TRAVÉS DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO.

ACUERDO SEGUNDO.- DE LA DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN.

Se designa como **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad, al señor **JAVIER MORALES GARIBAY**, quien presente en este acto acepta el cargo que le es conferido y a quien en el desempeño del mismo, gozará de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales, y que son las siguientes:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el ADMINISTRADOR ÚNICO, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Morelia, Coahuila, México



requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y de cada uno de los Estados, y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Por tanto, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- **EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: -----

- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.---
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio. -----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.---

COFEJADO

COFEJADO



- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.
- f).- Reconocer, firmar documentos y redimir de falsos los que se presenten por la contraria.
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.
- h).- Articular y absolver posiciones.
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley.
- k).- Nombrar peritos.
- l).- Percibir veores, otorgar recibos y cartas de pago.
- m).- Formular y presentar denuncias, quejas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar peritos cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, sescientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis y ochocientos sesenta y seis, fracción primera y sexta, seiscientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Cuarto, y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.
- ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y Cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firme cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.-----

III.- Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y de cada uno de los Estados, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso graver los

COTEJADO

COTEJADO



bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.-----

IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS para otorgar, suscribir, enlazar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios, que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y operar cuentas en instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques, y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.-----

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: para representar al patronato a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** deberá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo que se refiere el Artículo (623) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demandas y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para llevar a cualquier conflicto laboral, ofrecer y designar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescribir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercer todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral.-----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Miniclova, Coahuila, México



VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

JAVIER MORALES GARIBAY, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las aportaciones que en dinero en efectivo han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por los funcionarios nombrados en los términos de los acuerdos precedentes. -

ACUERDO TERCERO.- DE LA DESIGNACION DE COMISARIO.-----

Se designa como Comisario de la Sociedad al señor **REY FRANCISCO CAZARES DE HOYOS** y tendrá principalmente los derechos y obligaciones establecidos en el artículo **TRIGÉSIMO SEPTIMO** -----

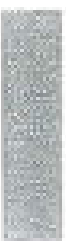
ACUERDO CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES.-----

Por medio de este instrumento público la Sociedad **OTORGA** y **CONFIERE** a favor del señor **REY FRANCISCO CAZARES DE HOYOS** las siguientes facultades: -----

(a) **FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y de cada uno de los Estados. El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, estará por consiguiente facultado.

COTEADO

COMPROBADO



en forma enunciativa mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicio de amparo transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte oñcida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, y representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo -----

(b) **FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y de cada uno de los Estados. -----

(c) **Facultades generales y especiales** que requieran el consentimiento conforme a la ley, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil para la Ciudad de México, a representar a la Sociedad ante cualquier dependencia o entidad gubernamental, incluyendo sin limitación, autoridades o empresas federales, instituciones fiduciarias de fideicomisos públicos y en general, toda clase de instancias ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras, para que lleve a cabo todas las acciones necesarias, solicitudes, procedimientos, gestiones y trámites que requiera efectuar la Sociedad, quedando facultados los apoderados para llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: a) realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquier documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la inscripción de la Sociedad ante cualquier registro de naturaleza fiscal que sea requerido bajo la legislación mexicana, incluyendo sin limitación: el Registro Federal de Contribuyentes en Padrón de Importadores, el Aita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.; y llevar a cabo, ante el Servicio de



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



Administración Tributaria, los trámites de solicitud, renovación, revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la mandante, o cualquiera que los sustituya; b) firmar y presentar cualesquier modificaciones, aclaraciones y cancelaciones a dichas inscripciones o registros que se obtengan, así como solicitar constancia ante las instancias competentes para obtener evidencia de dichas inscripciones, certificados y registros; c) firmar y presentar cualesquier declaraciones de impuestos, declaraciones informativas, avisos, consultas, trámites, escritos y otros documentos requeridos bajo las disposiciones fiscales aplicables, así como pagar cualesquier cantidades que la Sociedad esté obligada a cualquier autoridad municipal, estatal o federal por concepto de contribuciones, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos, y sus accesorios, incluyendo la facultad para efectuar pagos definitivos y provisionales por los conceptos anteriores, así como solicitar su devolución o compensación y, en general, realizar todas las gestiones necesarias para que la Sociedad dé cabal cumplimiento a todas las disposiciones en materia fiscal que le sean aplicables; y d) atender visitas y auditorías, formular observaciones a las actas que se levanten y firmar las mismas, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y presentar cualquier tipo de documentos y pruebas que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad mercantil, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Monclova del Estado de Zaragoza, renunciando a cualesquiera otro que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente o futuro. -----

CUARTA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad. -----

QUINTO.- Que se ha insertado debidamente la autorización de denominación concedida por la Secretaría de Economía, para la constitución de la presente **EMPRESA MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

COTEJADO

COTEJADO



con la aclaración de que el capital suscrito, y pagado es mexicano en su totalidad y el **ADMINISTRADOR UNICO**, de la empresa de la misma nacionalidad.

===== **GENERALES** =====

Por sus generales las comparecientes manifestarán lo siguiente:

EL SEÑOR JAVIER MORALES GARIBAY, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en en Carretera 57 (cincuenta y siete) número 4400 (cuatro mil cuatrocientos) de Estancias de Santa Ana, de esta Ciudad de Minicova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con:

- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0335018392700.
- Clave Única de Registro de Población, expedida con el Registro Nacional de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación **MOGJ661012HCLRRV02**.
- Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **GJ661012FS0**.

MARISELA REYES RODRIGUEZ, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio convencional en Carretera 57 (cincuenta y siete) número 4400 (cuatro mil cuatrocientos) de Estancias de Santa Ana, de esta Ciudad de Minicova, del Estado de Coahuila de Zaragoza quien plenamente se identifica con el suscrito notario con:

- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, número 0335056517880, folio 00011186857.
- Clave Única de Registro de Población emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, dependiente de la Secretaría de Gobernación **RERN700828MCLYDR05**, folio 52934927.
- Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **RERN700828514**, IdCif: 14090460000.

REY FRANCISCO CAZARES DE HOYOS, mexicano por nacimiento, mayor de edad, profesionalista, con domicilio en calle Guayabas, número 1030 (mil treinta y nueve), de la colonia Guadalupe, de esta ciudad de Minicova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien plenamente se identifica con el



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Mexcala, Coahuila, México



señala notario con: -----

- *Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, número 0357018966238, folio 0000002699225. -----*
- *Clave Única de Registro de Población, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, CAHR530313HCLZYY04, número de folio 060633643. -----*
- *Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: CAHR590313FJ1.-----*

=====PREVENCIÓN=====

1.- Que por lo que hace a la manifestación que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad las comparecientes, señalan que su Registros Federal de Contribuyentes son: - - -----

- **JAVIER MORALES GARIBAY**, Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **MOGJ661012FS0**.-----
- **MARISELA REYES RODRIGUEZ**, con Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **RERM7008285B4**, idCif: **14090469090**; -----
- **REY FRANCISCO CAZARES DE HOYOS**, con Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **CAHR590313FJ1**.-----

según lo acreditan con las cédulas, documentos que en copia certificada se mandan agregar al apéndice del presente Instrumento con el número que le corresponda, pasando a formar parte del mismo, manifestando además los comparecientes, estar al corriente en el pago sin justificarlo al suscrito Notario, por lo que les hice saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en materia fiscal, además se les previene en este acto, de la obligación que tienen todas las Sociedades Anónimas de Capital Variable de inscribirse y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta días siguientes a la autorización definitiva de la constitución de la sociedad, y de justificarlo al suscrito Notario, ya

COTEJADO

COTEJADO



que en caso de no hacerlo, se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, que de conformidad con el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y;

II.- Promover a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentra en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respectivo de la misma.

3.- Para prestarles los servicios que me solicitan, requiero sus datos que obran en esta escritura, por lo que les hice saber, que el suscrito y este Notario a mi cargo estamos comprometidos con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; y, previamente a que me los proporcionaran, les di el respectivo aviso de privacidad, a efecto de que ya me identifiqué con ellos, en mi calidad de Notario Público, proporcionando el domicilio de mi oficina notarial ubicada en calle Metamorfoseo, 217 (doscientos diecisiete) de la zona centro, de la ciudad de Minicoy, del Estado de Coahuila de Zaragoza, México, Código Postal 25700, teléfonos 866-633-5300 y 866-633-5301, correo electrónico sarachoissus@prodigy.net.mx, y por el que le informé:

3.1.- Que sus datos personales se les solicitan en cumplimiento de disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, y se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que otorgan mediante este Instrumento Público, redactar este instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Morelos, Coahuila, México



Coahuila de Zaragoza, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la información que se me proporciona. -----

3.2.- Que de forma eventual, sus datos personales se compartan para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de mis funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección de Notarías, ambas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras autoridades judiciales y administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-----

3.3.- Los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realizan todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Constitución General de la República, y advertidos en los términos de Ley.-----

3.4.- Así mismo que informa del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso a privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -----

3.5.- El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, quienes se dan por enterado, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-----

===== DOCUMENTOS DE APÉNDICE =====

Para efectos de los artículos 24 y 25 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos de APÉNDICE se relacionan de la siguiente forma.-----

- 1.- Identificación de los comparecientes.-----
- 2.- Permiso expedido por la Secretaría de Economía, y las transcripciones hechas en el transcurso de éste instrumento, concuerdan fiel y exactamente con sus originales a los cuáles me remito, y los que después de tener a la vista y hacer la compulsión de ley, se mandan agregar al Apéndice de mi Protocolo del año en curso en copia debidamente certificada, y con el número de éste escritura.-----

COTEJADO

COTEJADO



3.- Copias de las cédulas fiscales.

4.- Clave Única de Registro de Población.

=====**CERTIFICACIÓN**=====

El SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:

I).- Que el otorgamiento de este instrumento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los comparecientes.

II).- Que los comparecientes, a pesar de ser de tal personal y especial conocimiento, en conformidad a lo dispuesto los artículos 32 (treinta y dos) 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro), de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, procuré su identificación, a través del documento oficial que me han exhibido y agregado al expediente de presente instrumento, y a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse verdaderamente sin que en consecuencia alguna constancia o advertencia en ellas, ningún signo de enfermedades naturales, ni ningún percance alguno que estén sujetos a incapacidad civil alguna, y que en este acta los comparecientes se condujeron libres de toda coacción y violencia, y en el uso pleno y excoelto de sus facultades físicas y mentales.

III).- En virtud del conocimiento de los comparecientes, que da conformidad con el artículo (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que se refieren a pretenden usar una Denominación o Razón Social, que están las obligaciones siguientes: ---

III.I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudieran causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y;

III.II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

IV).- Que los comparecientes otorgan el presente instrumento por su



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



propia voluntad y libres de toda coacción y violencia.-----

V).- Que les explique a los comparecientes de la necesidad de inscribir el Testimonio que de este Instrumento se expida, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio que corresponda, para que surta todos sus efectos legales contra terceros. -----

VI).- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales, mismos que tuve a la vista y que en copia debidamente certificada se mandan agregar al Apéndice del Protocolo, pasando a formar parte del presente Instrumento con el número que le corresponda. -----

VII).- Que hice del conocimiento de los comparecientes, quiénes se dieron por enterados, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-----

VIII).- Y FINALMENTE, LEIDO que fue por las personas comparecientes, el contenido íntegro de este Instrumento y enterado por el suscrito Notario de su valor, alcance y consecuencias legales, con todo manifestaron su conformidad, y aceptándola en todas y cada una de sus partes, hoy día de su fecha, la firmaron en y ante mi presencia para todos los efectos legales correspondientes y debida constancia. - DOY FE.-----

O T O R G A N T E S.- JAVIER MORALES GARIBAY.- FIRMADO.-
 MARISELA REYES RODRIGUEZ.- FIRMADO.- REY FRANCISCO
 CAZARES DE HOYOS.- FIRMADO.- PASO ANTE MI.- SELLO DE
 AUTORIZAR.- FIRMADO.- LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.-
 NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO
 INMOBILIARIO FEDERAL.-----

===== AUTORIZACION DEFINITIVA=====

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO, AUTORICE DEFINITIVAMENTE EL ACTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS DE PAGADOS LOS TRIBUTOS CAUSADOS POR DICHO ACTO Y SATISFECHOS QUE HAN SIDO LOS DEMAS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES. MONCLOVA COAHUILA, AL DIA 03 (TRES) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018(DOS MIL DIECIOCHO).- DOY FE.- LIC.

COTEJADO

COTEJADO



JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Transcripción del Artículo (3008) tercero del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan concedidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, y los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen".

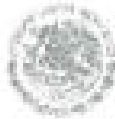
ES PRIMER TESTAMENTO, PRIMERO EN SU SERIE, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE HUBO PRODUCCO A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR PERROTUBOS STEEL, BAJO EL NUMERO DE ESPECIFICACIONES CIENTO CINCO (100), CONSTA DE VEINTIDOS FOLIOS UTILES, DEBIDAMENTE ESTEJADO Y SELLADO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CONFORME A LA LEY, EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA FAVOR DE LA PERSONA DENOMINADA "PERROTUBOS STEEL", S.A. DE C.V., SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA AL DIA 03 (TRES) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIEC OCHO). DOY FE.



Jesús

JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

RFC: SANJ570165221



Registro Público de Comercio

Monclova



Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento
201800299095

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación/razón social
N-2018099103	PERFITUBOS STEEL S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800299095	06/12/2018 05:39:40 T.CENTRO	LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1125	Escritura
1125	Escritura

Fedatario / Autoridad
Jesús Gilberto Saracho Navarro

COFELIANO

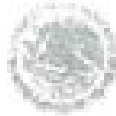
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018099103	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	06/12/2018 05:39:40 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20583597	06/12/2018 05:38:44 T.CENTRO	\$3,759.36

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Ana Claudia Lopez Charles
Firma 7f1d15a3beb32f32989fd1e4d2043b84acc80107

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo 20181206233938.518Z WIT0w8bAPST1d0P118RwCj4y2Nn042HQ 20MAD0v6RgV981QJw88oz2v8RCL0T5DWAU5deeyA7VjeWNP0vqZontd URJecr2NEZ9GG075JocP1Lyn0VTVofRav1YCYCueRagv8fauLe-gy7i8gpg88v47103 +88FL2nfM8mY-w48vq6h0D4K0XCLU7j97wOC8EYQxZD-w 3P08nzm1Q8FJCo7y0AAZed3c0299H8911Rv0RQ2d6h-3h5Qv8Hov8mR1d4h8QeH00UJ +Lg7WV1A2TR1Y1R2H0z80-0P5A11

Fin Jesta



Inscripción vía web inmediata

28/11/2018 15:00F9

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Ana Claudia Lopez Charles

>22043200 YoM12W2skPZz80Bh6Ap80cpKQRU=|

F3yEk87XUqcmUQQugHDBY2FK1TwhYUP+Reuk9ghoUHvs+zdRwqjo2vEWwDCAWWcbYZhPFDP/TusDn1sreKCF

Ih1nuKbwPSUZlocuFT3rPuLrx3Y92VUWn70ax5QTzKJabagIT9D7QIDASfkoYA4h1jvW3/z3KDE/

Aw0mDNd3vSU82KGYievY7zUXhsVZegzL8llu5Zaxd6NeC0w+TxUb6S0n/

WdI29NXhksMf8MJmMgyIRZFnWh0U0xulndPhxxEKhUHvEexSwsqY0usTuSz2en/vgLo75btzp/

EIOPOnS5aKK/UfL3uTYW1PU5foBKPmCa3mz/VGDV90Bwqw==



COTEJADO

YO, LICENCIADO JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO (23) VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con domicilio en calle Matamoros, Número (217) Doscientos Diecisiete, Zona Centro, de esta ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio en el Distrito Notarial del mismo nombre, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que habiendo cotejado el presente documento que consta de (24) (VEINTICUATRO) folios (veinticuatro) por (AMBOS LADOS) misma (s) que se encuentra (n) identificada (s) con mi sello notarial y rúbrica, encuentro que es (correcta) y exacta de su (ORIGINAL) de donde se tomó y que trae a la vista y con que se cotejó y cotejó. Lo que **HAGO CONSTAR** de conformidad con los artículos 9 fracción II y 52 inciso c) de la Ley del Notariado vigente en Estado de Coahuila de Zaragoza, Monclova, Coahuila, (17) (DIECISIETE) día del mes de (DICIEMBRE) del año (2018) (DOS MIL OCHO). DOK FE



Jesús

LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO,
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL -

Fin Testa